

AJUSTE A DISPOSICIONES SOBRE CLASIFICACIÓN DE SOLVENCIA DE CAPÍTULO 1-13 DE LA RECOPILACIÓN ACTUALIZADA DE NORMAS

Octubre 2021

AJUSTE A DISPOSICIONES SOBRE CLASIFICACIÓN DE SOLVENCIA DE CAPÍTULO 1-13 DE LA RECOPILACIÓN ACTUALIZADA DE NORMAS Comisión para Mercado Financiero¹

Octubre 2021

 $_{
m 1}$ Documento elaborado por Carlos Pulgar, Renzo Dapueto y Diego Beas.



CONTENIDO

I.	INTRODUCCIÓN	4
II.	OBJETIVO DE LA PROPUESTA NORMATIVA	4
III.	DIAGNÓSTICO	5
IV.	VERSIÓN DEFINITIVA	6
V.	ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO	7

I. INTRODUCCIÓN

La Comisión para el Mercado Financiero (CMF, en adelante Comisión) inició el proceso de implementación de los estándares de Basilea III en Chile tras la publicación de la Ley N°21.130 en 2019, que moderniza la legislación bancaria. Dicha ley mandata a la Comisión a elaborar una serie de normativas que establecen un nuevo marco para la medición de la suficiencia del capital y los principales riesgos de la banca, y en particular normas sobre el colchón contra cíclico, cargos para bancos de importancia sistémica y requerimientos de pilar 2, entre otros.

Los estándares anteriores fueron puestos en consulta pública y posteriormente publicados como parte de la Recopilación Actualizada de Normas (RAN), según lo indicado en la Tabla 1, junto a sus respectivos informes normativos que incluyen la evaluación de impacto de la materia normada. Estas normas en su conjunto sustituyen las instrucciones establecidas en el Capítulo 9-6, 12-1 y 12-14 de la RAN.

Tabla 1: Índice de adecuación de capital (IAC) y requisitos mínimos de capital.

Tipo	Descripción	Normas emitidas
Numerador del IAC	Medidas de patrimonio (CET1, T1 y PE)	21-1, 21-2 y 21-3.
Denominado r del IAC	Mediciones de los principales riesgos (APRC, APRM y APRO)	21-6, 21-7 y 21-8. Ajustes en capítulo B-1 del CNC.
Requerimien tos de IAC	Buffer de conservación, contracíclico, cargos para bancos de importancia sistémica y requerimientos de pilar 2.	21-11, 21-12 y 21-13.

Fuente: Elaboración propia.

Además, el ajuste a la ley general de banco también considera modificaciones al artículo 61, que establece la clasificación por solvencia de los bancos. Con motivo de dicha modificación, la circular N° 2.261 emitida el 6 de julio de 2020, actualizó las referencias a dicho precepto, contenidas en el Capítulo 1-13 de la RAN, en un contexto en que no estaban emitidas todas las normas asociadas a la implementación de Basilea.

Al realizar una revisión, a propósito de un mayor grado de avance en la implementación de estas normas, surge la necesidad de introducir algunos ajustes, con el fin de actualizar las referencias a las reglas que regulan la determinación del patrimonio efectivo y capital básico en el marco de la clasificación de solvencia establecido en el citado artículo 61, concordándolas con aquellas contenidas en los referidos capítulos de la RAN; mejorando además su redacción, para lograr un mejor entendimiento de su aplicación y la forma de implementarlas durante el periodo de transición así como en régimen.

II. OBJETIVO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

El objetivo es aclarar las condiciones para la clasificación de los bancos por solvencia.

III. DIAGNÓSTICO

Previo a la publicación de la Ley N°21.130 que modificó la Ley General de Bancos, la clasificación por solvencia consideraba la siguiente instrucción:

"Nivel A: Instituciones cuyo cuociente entre el patrimonio efectivo, deducidas las pérdidas acumuladas en el ejercicio y la suma de los activos ponderados por riesgo, sea igual o superior al 10%.

Nivel B: Instituciones cuyo cuociente entre el patrimonio efectivo, deducidas las pérdidas acumuladas en el ejercicio y la suma de los activos ponderados por riesgo, sea igual o superior al 8% e inferior al 10%.

Nivel C: Instituciones cuyo cuociente entre el patrimonio efectivo, deducidas las pérdidas acumuladas en el ejercicio y la suma de los activos ponderados por riesgo, sea inferior al 8%."

Posterior a la modificación legal, el texto quedó de la siguiente forma:

"Nivel A: Instituciones que cumplen con las exigencias de capital básico y patrimonio efectivo a que se refiere el artículo 66, y que además satisfacen los requerimientos de capital adicional a que se refieren los artículos 66 bis y 66 ter

Nivel B: Instituciones que cumplen con las exigencias de capital básico y patrimonio efectivo a que se refiere el artículo 66, pero no con los requerimientos de capital adicional establecidos en los artículos 66 bis o 66 ter.

Nivel C: Instituciones que no cumplen con las exigencias de capital básico ni con el patrimonio efectivo a que se refiere el artículo 66."

Debido a dicha modificación legal, en julio de 2020 se emitió la Circular N° 2.261 para bancos que realizó varias modificaciones del Capítulo 1-13 de la RAN, en conformidad con el nuevo cuerpo legal. En particular, se modificó la instrucción respecto a la clasificación por solvencia, estableciendo la siguiente redacción:

- "4. Clasificación de solvencia.
- 4.1. Niveles de solvencia.

De acuerdo con la Ley General de Bancos, los niveles de solvencia señalados en el N° 1 de este título, se determinan según la relación que registren los bancos entre su patrimonio efectivo, deducidas las pérdidas acumuladas en el ejercicio, y la suma de los activos ponderados por riesgo netos de las provisiones exigidas.

Corresponde el Nivel A de solvencia, cuando el patrimonio efectivo sobre activos ponderados por riesgo del banco, considerando el capital básico adicional a que se refiere el artículo 66 bis de la Ley General de Bancos, sea mayor o igual a 10,5% o a la relación superior que resulte de aplicar los cargos adicionales que contempla dicha ley en sus artículos 66 ter (ciclo económico), 66 quáter (banco sistémico) y 66 quinquies (proceso de evaluación de suficiencia de capital), cuando correspondan. Asimismo, el capital básico sobre activos ponderados por riesgo debe ser mayor o igual a 7,0% o a la relación superior que resulte de los cargos adicionales que deban ser aplicados de

acuerdo a lo dispuesto en los citados artículos 66 ter, 66 quáter y 66 quinquies de la citada ley, según corresponda.

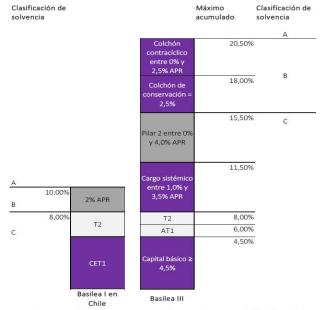
Corresponde el Nivel B de solvencia, cuando el banco cumpla con las exigencias de capital básico y patrimonio efectivo a que se refiere el artículo 66 de la ley, pero no satisfaga las exigencias adicionales contempladas en sus artículos 66 bis, 66 ter, 66 quáter y 66 quinquies.

Finalmente. corresponde el Nivel C cuando el banco no cumple con las exigencias de capital básico y patrimonio efectivo a que se refiere el artículo 66 de la ley.

El patrimonio efectivo y los activos ponderados por riesgo se calcularán según lo previsto en el Capítulo de esta Recopilación (en adelante RAN) que regule el Patrimonio para efectos legales y reglamentarios. El requisito de capital básico por el artículo 66 quáter se determinará de acuerdo con lo que establezca el Capítulo de la RAN que regule los factores y metodología que permitan establecer si un banco o grupo de bancos puede ser calificado de importancia sistémica, en tanto que la evaluación de suficiencia de capital a que se refiere el artículo 66 quinquies antes mencionado, se efectuará de acuerdo con los criterios señalados en el Capítulo 21-13, sobre evaluación de la suficiencia de patrimonio efectivo de los bancos. Los requerimientos de capital adicional a que se refieren los artículos 66 bis y 66 ter se determinarán de acuerdo con lo que establezca el Capítulo de la RAN que defina los cargos adicionales de capital."

No obstante, tras una revisión, a propósito de un mayor grado de avance en la implementación de las normas desarrolladas, se han identificado aspectos para mejorar en la redacción del numeral 4.1 del Capítulo 1-13 de la RAN.

Diagrama 1: Clasificación de solvencia (figura referencial)



^(*) Barras moradas representan requerimientos que se constituyen solo con capital básico; las barras grises claro, con capital híbrido; y las gris oscuros, con ambos.

Fuente: CMF.

IV. VERSIÓN DEFINITIVA

La nueva redacción es la siguiente:

- "4. Clasificación de solvencia.
- 4.1. Niveles de solvencia.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley General de Bancos, los bancos se clasificarán según su solvencia en los siguientes niveles:

- Corresponde el Nivel A de solvencia, cuando el patrimonio efectivo sobre activos ponderados por riesgo del banco, considerando el capital básico adicional a que se refiere el artículo 66 bis de la Ley General de Bancos, sea mayor o igual a 10,5% y a los cargos adicionales que contempla dicha ley en sus artículos 66 ter, 66 quáter y 66 quinquies, cuando correspondan. Asimismo, el capital básico sobre activos ponderados por riesgo debe ser mayor o igual a 7,0% y a los cargos adicionales que deban ser aplicados de acuerdo a lo dispuesto en los citados artículos 66 ter, 66 quáter y 66 quinquies de la citada ley, según corresponda. Todo lo anterior, sin perjuicio además de lo indicado en el artículo 51. Por último, la relación entre el capital básico y los activos totales debe ser mayor a 3% y a los cargos adicionales establecidos según lo dispuesto en el artículo 66 quáter.
- Corresponde el Nivel B de solvencia, cuando el banco cumpla con las exigencias de capital básico y patrimonio efectivo a que se refiere el artículo 66 de la ley, pero no satisfaga las exigencias adicionales establecidas para ser de Nivel A.
- Finalmente. corresponde el Nivel C cuando el banco no cumple con las exigencias de capital básico y patrimonio efectivo a que se refiere el artículo 66 de la ley.

El patrimonio efectivo se debe computar de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 21-1 de esta Recopilación, mientras que los activos ponderados por riesgo según lo indicado en sus Capítulos 21-6, 21-7 y 21-8. El requisito de capital básico contemplado en el artículo 66 quáter se determinará conforme al Capítulo 21-11, en tanto que la evaluación de suficiencia de patrimonio efectivo de que trata el artículo 66 quinquies antes mencionado, se efectuará siguiendo los criterios señalados en el Capítulo 21-13. Por su parte, los requerimientos de capital adicional a que se refieren los artículos 66 bis y 66 ter de la Ley General de Bancos se determinarán a partir de lo previsto en el Capítulo 21-12, y los activos totales se determinan de acuerdo con Capítulo 21-30."

En ese sentido, la nueva redacción:

- 1. Precisa los criterios que se utilizan para la clasificación de los bancos por solvencia.
- 2. Invoca las normativas asociadas al marco de Basilea según los cuerpos legales introducidos recientemente.

V. ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

El ajuste al Capítulo 1-13 es sólo aclarativo, debido a que la clasificación por solvencia es establecida en el artículo 61 de la LGB. Los requerimientos establecidos para ser clasificado como banco Nivel A de solvencia, se cumplen con holgura utilizando información de noviembre de 2020 (Ver tabla 2).

Tabla 2: Indicadores de solvencia de la banca local.

	Indicadores (%)		
Instituciones	Patrimonio efectivo / Activos ponderados por riesgo de crédito	Capital básico <i>l</i> Activos totales	
Banco Bice	13.32	6.77	
Banco BTG Pactual Chile	22.39	12.11	
Banco Consorcio	17.67	9.31	
Banco de Chile	15.60	7.84	
Banco de Crédito e Inversiones	13.13	6.86	
Banco del Estado de Chile	12.66	4.04	
Banco do Brasil S.A.	101.40	66.16	
Banco Falabella	19.21	10.07	
Banco Internacional	15.09	6.21	
Banco Ripley	20.31	13.05	
Banco Santander-Chile	14.66	6.63	
Banco Security	13.66	7.66	
Bank of China, Agencia en Chile	470.93	80.91	
China Construction Bank, Agencia en Chile	53.34	44.52	
HSBC Bank (Chile)	28.80	8.22	
Itaú Corpbanca	13.25	6.57	
JP Morgan Chase Bank, N.A.	139.26	27.45	
Scotiabank Chile	12.87	6.75	
Sistema Bancario	14.28	6.79	

